



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE RESUELVE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR \_\_\_\_\_, AIP/3053.B/2024.**

Visto el expediente relativo a la solicitud de acceso a la información pública formulada por \_\_\_\_\_, en el que constan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de diciembre de 2024, ha tenido entrada en la Consejería de Movilidad y Transformación Digital el escrito presentado por \_\_\_\_\_, ( AIP/3053.B.2024), por el que solicita textualmente:

1. *Acuerdos aprobados por el Consejo de Gobierno por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a todo aquel concesionario de alguno de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera, dentro de su marco territorial y respecto a los siguientes ejercicios y periodos:*
  - a. *Ejercicio 2020 – Período comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020*
  - b. *Ejercicio 2021 – Período comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021*
  - c. *Ejercicio 2022 – Período comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022*
  - d. *Ejercicio 2023 – Período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/12/2023*
  - e. *Ejercicio 2024 - Período comprendido entre el 01/01/2020 y la actualidad.*
2. *Órdenes dictadas por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital (Anteriormente Consejería de Fomento y Transportes) junto con los Anexos complementarios al mismo, a cuyo tenor se acuerda la concesión directa de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior.*
3. *Copia de cuantas notificaciones hayan sido remitidas a AUTOBUSES BARREDO durante el período comprendido entre el año 2020 y la actualidad, respecto a cada una de las Órdenes a que se refiere el apartado anterior, por cuyo tenor se decreta el valor de la subvención concedida, en relación a la Línea VACL -129, esto es, servicio de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Miranda de Ebro –Villarcayo.*
4. *Copia de los requerimientos de aceptación remitidos a AUTOBUSES BARREDO, en relación a la concesión de la subvención dirigida a la compensación del déficit de explotación de servicios del transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera a que se refiere este documento y correspondientes al período comprendido entre el 2020 y la actualidad.*



5. *Copia de las declaraciones responsables emitidas por AUTOCARES BARREDO en respuesta al requerimiento formalizado por la Autoridad Pública competente para la concesión de la subvención a que se refieren los apartados anteriores y en la que se desglosan entre otros los siguientes conceptos: ingresos por viajero, viajero / kilómetro y vehículo kilómetro correspondientes al periodo comprendido en los ejercicios dispuestos en párrafos anteriores.*
6. *Estudio económico comparativo realizado por el Ente Público entre los ingresos declarados por AUTOBUSES BARREDO y los gastos estimados por aquel e imputables a la Línea VACL-129, a partir de los cuales se habría efectuado el cálculo estimativo sobre el importe o cuantía de la subvención con la que paliar la situación de déficit de la misma, para cada uno de los ejercicios y/o periodos que se refiere el apartado anterior.*

*Subsidiariamente y para el caso de que el Ente Público no hubiere realizado dicho estudio económico relación de los valores tomados como referencia, así como de los cálculos y resultados arrojados y a partir de los cuales se hubiere estimado el valor de las subvenciones para cada uno de los ejercicios y períodos a que se refiere el apartado anterior.*

*[...] En la presente solicitud, también se solicita den traslado de los documentos o en su defecto, se le de acceso a la información a que se refiere en los apartados 3 a 6 del expositivo segundo, en relación a las siguientes mercantiles y rutas:*

- a. Autocares Castilla y León S.A.U (VACL-091)*
- b. Automóviles Soto y Alonso, S.L.- (VACL-015)*
- c. Bus Deóbriga, S.L. (VACL -033)*
- d. Autobuses Urbanos Ángel Herrera, S.L. (VACL-110)*

*Subsidiariamente, y para el caso de que este Ente Público al que tengo el honor de dirigirme no considerara admisible la remisión de toda la documental solicitada en este apartado, se interesa le sea concedido cuando menos el acceso parcial a la misma, previa omisión de aquella información que a su juicio y/o valoración pudiere estar afecta a los citados límites, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada ley 19/2013 de 9 de diciembre.*

**SEGUNDO.-** El 18 de diciembre de 2024, el Servicio de Estudios y Documentación solicita informe a la Dirección General de Transportes y Logística.

En contestación a tal petición, por parte de ese centro directivo se solicita la prórroga del plazo para resolver al amparo del artículo 20.1 párrafo segundo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**TERCERO.-** Mediante Orden de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, de fecha 7 de enero de 2025, se acordó ampliar en un mes el plazo para resolver y notificar la resolución de acceso a la información pública formulada por

**CUARTO.-** Con fecha 18 de febrero de 2025, la Dirección General de Transportes y Logística, remitió al Servicio de Estudios y Documentación, la siguiente información:

- Acuerdo de 25 de junio de 2020, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 29 de junio de 2020, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit de explotación y las pérdidas de ingresos durante la situación de hecho creada por el Covid-19 a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 17 de diciembre de 2020, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 18 de diciembre de 2020, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 24 de junio de 2021, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y sus infraestructuras complementarias de titularidad pública.
- Orden de 1 de julio de 2021, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y de sus infraestructuras complementarias de titularidad pública.
- Acuerdo de 9 de diciembre de 2021, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 13 de diciembre de 2021, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 16 de diciembre de 2021, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.



- Acuerdo de 1 de septiembre de 2022, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 5 de septiembre de 2022, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 7 de diciembre de 2022, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 9 de diciembre de 2022, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 30 de marzo de 2023, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 12 de abril de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 2 de noviembre de 2023, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 3 de noviembre de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 7 de diciembre de 2023, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 7 de diciembre de 2023, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de concesión directa de subvenciones a concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 4 de abril de 2024, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 8 de abril de 2024, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de concesión directa de subvenciones a concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 20 de junio de 2024, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.



- Orden de 24 de junio de 2024, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de concesión directa de subvenciones a concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Acuerdo de 5 de diciembre de 2024, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Orden de 10 de diciembre de 2024, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de concesión directa de subvenciones a concesionarios de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
- Copias de los resguardos de notificaciones leídas por parte de la mercantil AUTOBUSES BARREDO S.L., de las Órdenes de concesión de subvenciones antes referidas.
- Copia de los documentos de aceptación de las Órdenes de concesión de subvenciones antes referidas.
- Documentación aportada por AUTOBUSES BARREDO S.L. relativa a ingresos (sin IVA), vehículo/kilómetro, viajeros kilómetro y viajeros, de la línea VACL---129, correspondiente al 4º trimestre de 2020, ejercicio 2021, ejercicio 2022, ejercicio 2023 y ejercicio 2024. No se dispone de los datos correspondientes al 1º, 2º y 3º trimestre de 2020.
- Estudio económico de la concesión VACL-129, cuyo titular es la empresa AUTOBUSES BARREDO S.L.
- Acceso a datos de terceros. En concreto referidos a las empresas AUTOCARES CASTILLA Y LEÓN (VACL-091), AUTMÓVILES SOTO Y ALONSO (VACL-015), BUS DEÓBRIGA, SL. (VACL-033), Y AUTOBUSES URBANOS ANGEL HERRERA S.L. (VACL-110), se aportan los datos que aparecen en los Acuerdos y Ordenes arriba citados.

Sobre los datos referidos a ingresos por viajero, viajero/kilómetro y vehículo kilómetro, correspondientes al período comprendido en los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 de las concesiones VACL-091, VACL-015, VACL-033 y VACL-110 que se solicitan por el reclamante se informa lo siguiente:

El artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales

En sentido, el artículo 7 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, señala que establece que *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros que estén debidamente identificados, se les comunicará y concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas”*.

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Transportes y Logística estima que el otorgamiento de la información solicitada, respecto de las citadas concesiones, pudiera afectar los intereses económicos y comerciales de sus titulares. Facilitar la información



solicitada pudiera suponer una desventaja competitiva para las mismas en el proceso de licitación de los nuevos contratos.

Por ello, comunica que con fecha 17 de febrero de 2025, se ha notificado a las citadas empresas el trámite de alegaciones, con el fin de que durante 15 días puedan manifestar lo que estimen procedente para la defensa de sus intereses, y que dará lugar a la correspondiente resolución respecto de los extremos solicitados por la mercantil AUTOBUSES BARREDO S.L.

Los antecedentes de hecho citados encuentran su apoyo legal en los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública corresponde al Consejero de Movilidad y Transformación Digital, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 10/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, habiendo sido delegada la firma de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública, en la titular de la Secretaría General, mediante Orden de 25 de julio de 2024, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de la solicitud, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** La información solicitada puede ser calificada como información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 LTAIBG: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

**CUARTO –** La denegación de la solicitud únicamente se podrá fundar en la aplicación de los límites del derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 de la LTAIBG, o en que pudiera afectar a datos personales protegidos, según establece el artículo 15 de la mencionada Ley.



Por todo lo expuesto y en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

### **RESUELVO**

**ESTIMAR parcialmente** la solicitud presentada por \_\_\_\_\_, facilitando a tal fin la información enumerada en el antecedente de hecho cuarto.

Notifíquese la presente orden al solicitante, indicando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid,

EL CONSEJERO DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Por delegación de firma (Orden de 25 de julio de 2024)

LA SECRETARIA GENERAL

Natalia Flórez Loranca